


ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 30 NOV 2022

	GOBIERNO DE EL SALVADOR	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
		PREVISION No.: 61102

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador, 29 de Noviembre del 2022	No. Orden: 227/2022
----------------	---	---------------------

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE	NIT
---------------------------------------	------------

INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, S.A DE C.V	06140103181044
--	-----------------------

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
		LÍNEA: 02-02 Atención Hospitalaria – NO HAY EN EXISTENCIA		
2	Cada Uno	<p>SE SOLICITA: CÓDIGO: 6-02-07110; CÓDIGO ONU: 40101701 EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT, DE 12,000 BTU ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE A.A. PARA CONSULTORIOS 24 Y 25 DE CONSULTA EXTERNA</p> <p>SE OFRECE: DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 12,000 BTU INVERTER MARCA: LENNOX ORIGEN: CHINA FUENTE DE ENERGÍA 208/230V1hp/60Hz REFRIGERANTE ECOLÓGICO R410-A, INVERTER SEER 16 QUE INCLUYE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- TUBERIA DE COBRE FLEXIBLE DE ¼ x ¾ SEGÚN DISTANCIA, JUNTO CON SU AISLANTE TÉRMICO TIPO RUBATEX 2- CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SEGÚN DISTANCIA CON CABLE TSJ 12x3 3- CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BASES METÁLICAS 4- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA TÉRMICA 2 CIRCUITOS NEMA 3R 5- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DADO TÉRMICO DE 15 AMPERIOS 6- PRUEBA DE VACÍO 7- COMPLEMENTO DE GAS REFRIGERANTE (DE SER NECESARIO) 8- CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE 9- PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO Y SUS RESPECTIVAS PRUEBAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO <p>GARANTÍA: 18 MESES DE GARANTÍA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA Y 3 MESES SOBRE EL SERVICIO DE INSTALACIÓN PARA SER INSTALADOS EN CONSULTORIOS 24 Y 25 DE CONSULTA EXTERNA</p>	\$1,073.85	\$2,147.70
1	Cada Uno	<p>SE SOLICITA: CÓDIGO: 6-02-07120; CÓDIGO ONU: 40101701 EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT, DE 24,000 BTU ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE A.A. PARA AREA DE CONTROL DE EQUIPO DE ANGIOGRAFIA</p> <p>SE OFRECE: DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 24,000 BTU INVERTER MARCA: LENNOX ORIGEN: CHINA FUENTE DE ENERGÍA 208/230V1hp/60Hz REFRIGERANTE ECOLÓGICO R410-A, INVERTER SEER 19, QUE INCLUYE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- TUBERIA DE COBRE FLEXIBLE DE ½ x ¾ SEGÚN DISTANCIA, JUNTO CON SU AISLANTE TÉRMICO TIPO RUBATEX. 2- CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA CON CABLE TSJ 12x3 3- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASES METÁLICAS 4- BOMBA DE CONDENSADO A 220v PARA DESÁGUE (DE SER NECESARIO) 5- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA TÉRMICA 2 CIRCUITOS NEMA 3R 6- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DADO TÉRMICO DE 20 AMPERIOS 7- COMPLEMENTO DE GAS REFRIGERANTE (DE SER NECESARIO) 8- PRUEBA DE VACÍO 9- CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE 10- PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO Y SUS RESPECTIVAS PRUEBAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO <p>GARANTÍA: 18 MESES DE GARANTÍA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA Y 3 MESES SOBRE EL SERVICIO DE INSTALACIÓN PARA SER INSTALADO EN EL ÁREA DE EQUIPO DE ANGIOGRAFIA</p>	\$1,604.95	\$1,604.95
3	Cada Uno	<p>SE SOLICITA: CÓDIGO: 6-02-07125; CÓDIGO ONU: 40101701 EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT, DE 36,000 BTU ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE A.A. PARA AREAS DE JEFATURA UACI, ADMINISTRACIÓN Y UPS DE RESONANCIA MAGNETICA</p> <p>SE OFRECE:</p>	\$2,635.32	\$7,905.96

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv.


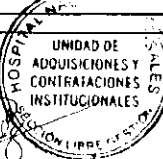

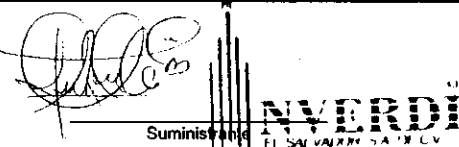
		<p>DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 36,000 BTU INVERTER MARCA: LENNOX ORIGEN: CHINA FUENTE DE ENERGÍA 208/230V1hp/60Hz REFRIGERANTE ECOLOGICO R410-A, INVERTER SEER 15.5, QUE INCLUYE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- TUBERIA DE COBRE FLEXIBLE DE ¾ x ¾ JUNTO CON SU AISLANTE TÉRMICO TIPO RUBATEX 2- CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA CON CABLE TSJ 12x3 3- BASES METÁLICAS DE ÁNGULO DE HIERRO 11x2x¼" 4- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA TÉRMICA 2 CIRCUITOS NEMA 3R 5- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DADO TÉRMICO DE 30 AMPERIOS 6- COMPLEMENTO DE GAS REFRIGERANTE (DE SER NECESARIO) 7- FILTRO DESHIDRATADOR Y VISOR PARA TUBERÍA DE ALTA PRESIÓN 8- PRUEBA DE VACÍO 9- CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE 10- PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO Y SUS RESPECTIVAS PRUEBAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO <p>GARANTÍA: 18 MESES DE GARANTÍA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA Y 3 MESES SOBRE EL SERVICIO DE INSTALACIÓN PARA SER INSTALADO EN EL ÁREA DE JEFATURA DE UACI, ADMINISTRACIÓN Y UPS DE RESONANCIA MAGNETICA.</p>		
5	Cada Uno	<p>SE SOLICITA: CÓDIGO: 6-02-07140; CÓDIGO ONU: 40101701 EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT, DE 60,000 BTU ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE A.A. PARA SALAS 1, 2 Y 3 DE RAYOS X DE ESPECIALIDADES Y FARMACIA CENTRAL</p> <p>SE OFRECE: DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 60,000 BTU INVERTER MARCA: LENNOX ORIGEN: CHINA FUENTE DE ENERGÍA 208/230V1hp/60Hz REFRIGERANTE ECOLOGICO R410-A, INVERTER SEER 15.5, QUE INCLUYE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- TUBERIA DE COBRE FLEXIBLE DE ¾ x ¾ Y HASTA UNA DISTANCIA JUNTO CON SU AISLANTE TÉRMICO TIPO RUBATEX 2- CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA CON CABLE TSJ 10x3, HASTA UNA DISTANCIA 3- BASES METÁLICAS DE ÁNGULO DE HIERRO 11x2x¼" 4- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA TÉRMICA 2 CIRCUITOS NEMA 3R 5- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DADO TÉRMICO DE 30 AMPERIOS 6- COMPLEMENTO DE GAS REFRIGERANTE (DE SER NECESARIO) 7- FILTRO DESHIDRATADOR Y VISOR PARA TUBERÍA DE ALTA PRESIÓN 8- PRUEBA DE VACÍO 9- CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE 10- PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO Y SUS RESPECTIVAS PRUEBAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO <p>GARANTÍA: 18 MESES DE GARANTÍA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA Y 3 MESES SOBRE EL SERVICIO DE INSTALACIÓN PARA SER INSTALADO EN SALAS 1, 2 Y 3 DE RAYOS X DE ESPECIALIDADES Y FARMACIA CENTRAL</p>	\$3,459.30	\$17,296.50
		TOTAL		\$28,955.11

SON: VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 11/100 DOLARES

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CRÉDITO A 30 DÍAS. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 15 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA. UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO. NUMERO DE SOLICITUD: 213/2022. FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES. FONDO GENERAL, ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA: SR. DAVID EDGARDO CAMPOS AREVALO / CORREO ELECTRONICO: david.campos@salud.gob.sv / TELEFONO: 2231-9223

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE EMPRESA: 6312-9548, CELULAR: 7808-3191, E-MAIL: inverdi.elsalvador@gmail.com

 Titular o Designado:	
 	 Suministrante

Elaborado por: lechavez

Kacie Madres

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (f) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv.